



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA ALICIA COQUE NARVAEZ
Radicado: 19585-4089-001-**2016-00033-00**

Coconuco, Puracé, Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El 21 de septiembre de 2022, se allega vía correo electrónico memorial suscrito por la Dra. Milena Jiménez Flor, apoderada de Central de Inversiones S.A. CISA, Cesionario del Crédito, otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., memorial que contiene RENUNCIA al poder conferido en el presunto asunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del CGP, la apoderada comunica que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto.

Se allegaron por la mandataria judicial de la demandante, renuncia al poder conferido, adjuntando comunicación que en igual sentido le fuera enviada a su poderdante dentro del asunto de la referencia, siendo cesionaria por parte activa CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA.

Revisados los documentos se encuentra que se encuentran colmados los requisitos exigidos por el artículo 76 del CGP, que señala.

“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (Resalto y subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR la RENUNCIA** del poder otorgado a la Dra. MILENEA JIMÉNEZ FLOR por parte Central de Inversiones S.A. CISA, Cesionario del Crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2016-00033-00.
MLCG